RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 066 -2025/MDA

Ascensión, 13 de marzo de 2025.

VISTOS:

El proveído N° 591 de Gerencia Municipal, donde se provee, proyectar acto resolutivo en referencia al Informe N° 087-2025-GAT/MDA, de fecha 12 de marzo de 2025, de la Gerencia de Administración Tributaria, el cual contiene el Expediente Administrativo N° 01132 -2025 donde el **Sr. MEZA CCASANI Félix,** solicita la exoneración del impuesto al Valor patrimonial predial por tener la condición de **PENSIONISTA** de conformidad con el D.L. N° 776, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobiernos local que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de. gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, las Resoluciones de Gerencia Municipal son disposiciones de carácter administrativo, mediante las cuales, el Gerente Municipal resuelve o regula asuntos de carácter administrativo, relacionados con la presentación de servicios administrativos y otras que le deleguen conforme al Numeral 33) del Artículo 20° y el Artículo 27° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el impuesto predial es "**un tributo que grava el valor de los predios urbanos o rústicos, cuya recaudación se encuentra a cargo de los Municipios Distritales del lugar en donde estén ubicados los predios, siendo su determinación anual**";

Que, por su parte, estando al pedido del recurrente, respecto a la exoneración del pago al Impuesto Predial por tener condición **PENSIONISTA**, se tiene el marco normativo del D.L. N° 776 - Ley de Tributación Municipalidad, el cual, mediante el Artículo 19°, modificado en el año 2004 por el Artículo 19° del D.L. N° 952, establece el beneficio de Deducción para "**Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y esta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable. (...)**";

Que, asimismo el artículo precitado tiene concordancia con la primera Disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30490 - Ley de la Persona Adulta Mayor, publicado el 12 de julio del año 2016, donde se establece la "incorporación de un cuarto párrafo en el artículo 19° del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, el cual refiere: **lo dispuesto en los párrafos precedentes de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda a de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual**";

Que, por su lado, el Reglamento de Ley N° 30490 - Ley de la Persona Adulta Mayor, aprobado mediante Decreto Supremo N° 401-2016-EF, señala los requisitos que debe cumplir el adulto mayor no pensionista para acceder a este beneficio, requisito que guarda relación con lo establecidos en el Artículo 19° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal;

Que, bajo este marco normativo, se tiene el **Informe N° 087-2025-GAT/MDA,** de fecha 12 de marzo de 2025, a través del cual, la Gerencia de Administración Tributaria, refiere que luego de haber realizado la fiscalización correspondiente al predio y de la revisión los documentos presentados, se pudo constatar que el solicitante cumple con todos los requisitos que exige la Ley de Tributación Municipal, en consecuencia, la Gerencia de Administración Tributaria solicita la exoneración al pago del impuesto predial de los años fiscal 2025, a favor del contribuyente el **Sr. MEZA CCASANI Félix,** por su condición de **PENSIONISTA** mediante acto resolutivo;

Por lo que, estando a las consideraciones expuestas, y en atención conformidad con el D.L. N° 776 Ley de Tributación Municipal artículo 19 y con la facultad conferida por el Inciso 6) del Artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidad, a la Resolución de Alcaldía N° 017-2025/MDA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la petición solicitada por el contribuyente el **Sr. MEZA CCASANI Félix,** concediéndole el **Beneficio Tributario de Deducción de hasta el 50 UITs de la Base Imposible del Impuesto Predial por su condición de Pensionista**, respecto al predio de su propiedad Ubicado en el Jr. Quintanilla S/N- Distrito de Ascensión – Huancavelica, cuyo ***código Predial es M000095***; beneficio de deducción con vigencia desde el primer trimestre del año 2025 hasta el último trimestre del 2025; **quedando obligado el contribuyente a renovar tal beneficio anualmente,** conforme a las consideraciones expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. -ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria bajo responsabilidad la verificación de ser único predio del Administrado, de conformidad al principio de privilegio de control posterior (TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General).

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER a la Oficina de Secretaria General, la distribución de la presente resolución a la Gerencia Administrativo Tributaria, interesado y demás Unidades Orgánicas de acuerdo a su competencia y a la Oficina de Informática y Cooperación Técnica su publicación en el Portal y/o Página Web de la Municipalidad Distrital de Ascensión: **www.muniascension.gob.pe.**

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASCENSIÓN
HUANCAVELICA

Mg. Econ. Lucio Zorrilla Guzmán
GERENTE MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN
ALCALDÍA
GM
GAT
INFORMÁTICA
INTERESADO
ARCHIVO